



SUMARIO

Tema 72 del programa:

Reclamación por la detención y encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea (*continuación*) 453

**Presidente: Sr. Eelco N. VAN KLEFFENS**  
(Países Bajos).

TEMA 72 DEL PROGRAMA

**Reclamación por la detención y encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea (*continuación*)**

1. Sr. BLANCO (Cuba): La delegación de Cuba no puede guardar silencio ante el tema que se debate, ni parecer indiferente ante la brutalidad de los actos denunciados y presentados aquí, en una última instancia, por la delegación de los Estados Unidos de América. Cuba, siquiera sea por breves momentos, interviene para expresar su indignación por la detención y el procesamiento del personal militar del Mando Unificado de las Naciones Unidas en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea [S/3079]. Nada tenemos que agregar a lo que han expresado aquí con elocuencia extraordinaria los representantes de Estados Unidos, del Reino Unido, de Canadá, de Colombia, de Australia, de Francia y de otras muchas delegaciones.

2. Como muy bien expresara el representante del Reino Unido, este es un asunto que afecta a cada una de las naciones representadas en esta Asamblea. Este es un asunto de las Naciones Unidas porque se trata de militares de la Organización mundial enviados a combatir por la voluntad de las Naciones Unidas. Esta circunstancia por sí sola bastaría para justificar el pleno derecho de esta Asamblea para considerar esta cuestión. Pero, además, este es también un asunto que cae enteramente dentro de la competencia de las Naciones Unidas porque se trata de la flagrante violación, por parte del régimen comunista de Pekín, de un compromiso internacional como es el Acuerdo de Armisticio de Corea. Y todos sabemos que, precisamente, esta Organización debe velar por que se respeten, como expresa la Carta, las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

3. Los hechos han sido claramente expuestos por el representante de los Estados Unidos y las pruebas aducidas resultan evidentes. No tenemos un ápice de duda acerca de su veracidad. No tenemos duda tampoco acerca de la conducta, por todos conceptos condenable, de las autoridades del régimen de Pekín.

4. La argumentación hecha aquí en su defensa por el representante de la Unión Soviética, por sus contradicciones e inexactitudes, ha producido efecto contrario del que se proponía, es decir, ha venido a reforzar la veracidad de los hechos aquí expuestos. Su tesis respecto del espionaje ha quedado completamente ridiculizada y abatida por los representantes de Estados Unidos y del Reino Unido. Tampoco tenemos la menor duda de que el régimen comunista de Pekín, desde su establecimiento, ha venido desconociendo los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales del derecho internacional. Y ahora, lo que es aún mucho más grave, ha violado un Acuerdo de Armisticio firmado y aceptado por su representante, según nos demostrara el Sr. Nutting, representante del Reino Unido.

5. Nos hallamos, por consiguiente, ante una maniifiesta y reiterada rebeldía de ese régimen contra el orden internacional de la comunidad pacífica de naciones. Porque no basta hablar de la coexistencia pacífica. Para que ésta pueda cimentarse es preciso que no se conculquen los derechos, que no se violen los compromisos contraídos y que no se mantenga una actitud constante de rebeldía y de agresividad.

6. La delegación de Cuba considera contrario al Acuerdo de Armisticio el procesamiento y la sentencia de prisioneros de guerra detenidos ilegalmente después del 25 de septiembre de 1953 por las autoridades comunistas chinas y, por consiguiente, votará a favor del proyecto conjunto de resolución presentado por las dieciséis delegaciones [A/L.182]. Al hacerlo así, confía en las gestiones que habrá de realizar el Secretario General en cumplimiento de la antes referida resolución y formula votos por que las mismas alcancen el resultado favorable a que todos aspiramos. La Asamblea tiene el derecho y la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de que sean puestos en libertad los miembros del Mando Unificado de las Naciones Unidas, de conformidad con el Acuerdo de Armisticio de Corea y los principios del derecho. La moral internacional así lo exige.

7. Sr. DU PLESSIS (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): La delegación de la Unión Sudafricana participa en este debate animada por el deseo de lograr la liberación del personal militar de las Naciones Unidas que sigue aún detenido por las autoridades comunistas chinas de Pekín. Otros oradores han explicado ya las circunstancias en que el aparato a bordo del cual se encontraban los aviadores norteamericanos fué derribado muy al sur del río Yalu mientras ellos cumplían una misión de las Naciones Unidas en Corea y fueron capturados, acusados de espionaje y, recientemente, condenados como vulgares delincuentes. Nosotros rechazamos estas acusaciones. Los hechos que todos conocemos confirman que, una vez capturados por los norcoreanos o por los comunistas chinos, esos hombres debían ser considerados únicamente como simples prisioneros de guerra y, con arreglo al Acuerdo

de Armisticio, debieron ser puestos en libertad, a menos que se negasen a ser repatriados. Pero aun en el supuesto de que las acusaciones fuesen verídicas, la situación no cambiaría.

8. El único factor decisivo que debe tenerse en cuenta es que esos hombres pertenecían al personal militar de las Naciones Unidas, cuyo uniforme vestían al ser capturados en circunstancias en que cumplían una misión que les confiara el Mando de las Naciones Unidas. Las autoridades comunistas chinas no dieron cuenta de esos hombres; sólo se limitaron a comunicar por la radio de Pekín que los aviadores capturados habían sido juzgados, declarados culpables y condenados a largas penas de prisión. Las autoridades comunistas chinas han rechazado hasta ahora todas las gestiones hechas para obtener su liberación.

9. En el curso del debate, hemos oído diversos argumentos según los cuales la Asamblea General no tendría competencia para conocer de esta cuestión, y que la reclamación debió enviarse a la Comisión de Armisticio Militar o bien a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación. Como todos sabemos, esta última Comisión fué disuelta hace ya mucho tiempo y no existe en ningún lugar autoridad alguna que pueda reinstituirla. En cuanto a la Comisión de Armisticio Militar, el representante de Estados Unidos nos ha expuesto detalladamente los múltiples e infructuosos esfuerzos hechos por el Mando de las Naciones Unidas para obtener por lo menos alguna información acerca de esos hombres, así como sobre aquellos cuya suerte aun se ignora. En consecuencia, es muy evidente para todos nosotros que esas posibilidades se han agotado sin obtenerse resultado alguno.

10. También hemos oído el argumento, un tanto sorprendente, de que la República Popular de China no está obligada a observar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Yo creo que las impresionantes pruebas presentadas a la Asamblea por otros oradores, y especialmente en la 505a. sesión plenaria por el representante de Colombia, deben disipar definitivamente de nuestras mentes y del marco de nuestro debate toda duda de que pueda haber algún fundamento en el mito según el cual las autoridades de Pekín no están obligadas a observar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, o de que no se las pueda considerar plenamente responsables de la violación de dicho Acuerdo.

11. Añadiré simplemente que el 3 de mayo de este año, el Sr. Chou En-lai, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, dijo en la Conferencia de Ginebra que los voluntarios del pueblo de China fueron a Corea a defender la seguridad de su patria. Evidentemente pecaríamos de ingenuos si aceptáramos el argumento de que la defensa de la propia patria puede confiarse en la práctica a una legión de casi un millón de voluntarios incontrolados, sin nexos alguno con las autoridades constituidas de su patria.

12. Se observará que en el proyecto de resolución de las dieciséis Potencias se pide al Secretario General que realice de modo continuo y perseverante cuanto pueda conducir a que sean puestos en libertad no sólo los once aviadores de las Naciones Unidas a que nos hemos referido, sino también todo el personal bajo el Mando de las Naciones Unidas que aun sigue detenido. Hemos oído la exposición del representante de los Estados Unidos [506a. sesión plenaria] acerca de los otros cuatro miembros del personal a órdenes de dicho

Mando que están en poder de las autoridades chinas, según éstas han admitido. Además de aquellos acerca de los cuales sabemos algo, hay otros miembros de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas pertenecientes a distintas nacionalidades, que han desaparecido y respecto de los cuales no se sabe ni se informa nada.

13. Como país que envió a Corea fuerzas que sufrieron importantes bajas, la Unión Sudafricana tiene un interés especial en este aspecto particular del proyecto de resolución. Al igual que los demás Estados Miembros que contribuyeron con fuerzas para el Mando de las Naciones Unidas, esperamos que al formular esta reclamación contaremos con el apoyo decidido de una mayoría abrumadora de las delegaciones presentes en esta Asamblea. Como ya he dicho, esto es lo menos que podemos hacer por aquellos a quienes debemos tanto, por esos hombres que sirvieron conscientemente a las Naciones Unidas y que se mantuvieron firmes en defensa de los principios de la Carta. Ciertamente, no es excesivo pedir que no les neguemos ahora la ayuda que el honor nos obliga a prestarles.

14. La Unión Sudafricana es uno de los autores del proyecto de resolución [A/L.182] que está considerando la Asamblea General. Sus disposiciones han sido explicadas por los representantes que me han precedido en el uso de la palabra, y sería inútil repetir lo mismo. Basta señalar que no consideramos ese proyecto como un acto de propaganda; para nosotros es un llamamiento dirigido a la opinión pública mundial, para que ayude a obtener la liberación de aquellos de nuestros hombres que aun se encuentran en el cautiverio o encarcelados, en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio de Corea. Alentamos la más sincera esperanza de que las autoridades de Pekín y las delegaciones que apoyan su posición no se muestren insensibles a los sufrimientos de hombres que recibieron órdenes y cumplieron su deber como soldados del Mando Unificado de las Naciones Unidas. Tampoco deben olvidar la angustia de los parientes de esos soldados. Aquellas personas que tienen sus esposos, hijos o hermanos entre los prisioneros, no saben todavía si están vivos o muertos. Por este aspecto profundamente humanitario, el proyecto de resolución merece el apoyo de todas las delegaciones presentes en esta Asamblea. Por lo tanto, exhorto a los presentes a aprobarlo.

15. Sra. SEKANINOVA-CAKARTOVA (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): La delegación de Checoslovaquia considera que la inclusión del tema propuesto por los Estados Unidos en el programa de la Asamblea General no es solamente una intromisión manifiesta en los asuntos internos de la República Popular de China, sino también un acto dirigido contra la paz y la cooperación internacional pacífica en el Lejano Oriente. La inclusión de este tema en el programa es contraria a los principios fundamentales de la Carta, especialmente al principio de no intervención enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la misma.

16. La República Popular de China ha adoptado las medidas que le imponía su seguridad y ha procesado a espías capturados dentro de su territorio en actos de espionaje. Perseguir y castigar delitos cometidos en su territorio es el derecho inalienable de todo Estado soberano. Ningún Estado puede renunciar a este derecho — y el representante de Siria ha insistido, una vez más, muy acertadamente ayer [506a. sesión plena-

ria] en este punto — sobre todo si tales delitos están dirigidos contra su seguridad. Todo intento de perturbar el ejercicio de la jurisdicción penal de un Estado es una intervención inadmisibles en sus asuntos internos. Las afirmaciones en que se basan los artificiosos cargos de los Estados Unidos contra la República Popular de China son contrarias a los hechos.

17. Por la información de la agencia de noticias *Hsinhua*, se sabe que el 23 de noviembre de 1954 el tribunal militar de la Suprema Corte del pueblo de la República Popular de China condenó y declaró convictos de espionaje a veintidós espías norteamericanos que habían cometido delitos contra la seguridad de la República Popular de China en el territorio de ese país. Entre esos espías condenados hay trece nacionales de los Estados Unidos que eran miembros de dos grupos de espionaje.

18. Encabezaba el primero de estos grupos el Coronel John Knox Arnold, Jr., Comandante de la 581a. Brigada Aérea de Abastecimiento y Comunicaciones de la 13a. Fuerza Aérea de los Estados Unidos. A sus órdenes estaba el Mayor W. H. Baumer, jefe del 91º grupo de entrenamiento para reconocimiento estratégico de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en el Lejano Oriente.

19. En el segundo grupo de espionaje estaban John Thomas Downey, alias Jack Donovan, y Richard George Fecteau, ambos agentes especiales del servicio central de espionaje de los Estados Unidos. Los dos habían actuado en una organización de espionaje dependiente del servicio central de espionaje de los Estados Unidos en Atsuki, Japón. Para su organización contrataron agentes especiales de nacionalidad china, antiguos oficiales del Kuomintang, que fueron transportados en aviones militares de los Estados Unidos y lanzados en paracaídas sobre las provincias del noreste de la República Popular de China. Los dos fueron aprehendidos el 29 de noviembre de 1952, cuando, después de haber penetrado en avión en el noreste de China, entraron en contacto con los agentes previamente lanzados en paracaídas, a los que entregaron abastecimientos, e intentaron llevarse consigo a uno de estos agentes, de nombre Li Chun-yin.

20. La misión de la 581a. Brigada Aérea de Abastecimiento y Comunicaciones dirigida por el Coronel Arnold, consistía en lanzar con paracaídas a los agentes especiales de la organización norteamericana de espionaje sobre la República Popular de China y la Unión Soviética, reaprovisionarlos y mantener contacto con ellos.

21. Dicha brigada fué creada y reforzada en 1951 en la base Mountain Home de la fuerza aérea, en el Estado de Idaho, y posteriormente, en 1952, trasladada a la base aérea Clark, en Filipinas, para desarrollar actividades hostiles contra la República Popular de China y las zonas costeras de la Unión Soviética en el Lejano Oriente.

22. El 12 de enero de 1953, Arnold y Baumer, junto con otros miembros del servicio de espionaje de los Estados Unidos, penetraron, en cumplimiento de una misión de espionaje, en el territorio de la República Popular de China. El avión que los transportaba, del tipo B-29, fué derribado en territorio chino, al norte del río Yalu, y Arnold y Baumer, junto con otros nueve agentes del servicio de espionaje norteamericano, fueron detenidos en la provincia de Liao-ning.

23. El 22 de enero de 1953, la agencia de noticias china *Hsinhua* anunció que el avión B-29 había sido derribado en la provincia de Liao-ning, y posteriormente, que once de los catorce miembros de su tripulación, entre ellos el Coronel Arnold y el Mayor Baumer, se habían salvado lanzándose en paracaídas y habían sido detenidos por las autoridades de la República Popular de China.

24. El 21 de enero de 1953, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, Sr. Chou En-lai, protestó en nombre del Gobierno Popular Central contra las actividades de los espías detenidos. En su declaración hizo una descripción detallada de la forma en que se había derribado el avión, especialmente equipado para lanzar en paracaídas a agentes especiales y mantenerlos abastecidos, y de cómo habían sido detenidos los espías. Además, advirtió al Gobierno de los Estados Unidos que éste era plenamente responsable de dichas actividades y de todas sus consecuencias. Por consiguiente, el Gobierno de los Estados Unidos no solamente estaba informado de que el avión había sido derribado y los espías detenidos, sino también advertido sobre las consecuencias que de ello se derivarían. En el juicio de estos espías norteamericanos, los delitos contra la seguridad de la República Popular de China fueron probados y admitidos por los acusados. El amplio material documental y de otra naturaleza que prueba estos delitos fué exhibido, según las informaciones recogidas por la prensa norteamericana, en la ciudad de Pekín.

25. Esta es la realidad de los hechos. La afirmación de los Estados Unidos de que el avión que llevaba a los miembros del servicio de espionaje americano fué derribado al sur del río Yalu, sobre territorio coreano, está en contradicción con los hechos. Es significativo que las informaciones sobre la localización del lugar en que el avión fué derribado sea presentada por los Estados Unidos en cuatro versiones oficiales diferentes que se contradicen entre sí, como ya lo comentó en detalle el Sr. Malik, representante de la Unión Soviética.

26. Tanto en la Mesa de la Asamblea [99a. sesión] como en las sesiones plenarias anteriores hemos demostrado que hay todavía una quinta versión. La prensa norteamericana admite que el avión fué derribado y los espías detenidos en territorio chino. Citamos un editorial del *Christian Science Monitor* del 26 de noviembre, en el cual se dice claramente que el avión fué derribado al norte del río Yalu. Todo el mundo sabe que el norte del río Yalu significa el territorio de la República Popular de China. Las diversas y variadas versiones de los hechos fundamentales y decisivos es por sí misma prueba suficiente de que los cargos de los Estados Unidos son artificiales y falsos.

27. El representante de los Estados Unidos no ha podido encontrar una explicación para las discrepancias entre las distintas versiones, y después de agregar una más — que el Gobierno de los Estados Unidos no sabía dónde había caído el avión — ha recurrido a una versión final, la más cómoda, de que el lugar en que el avión o los miembros de su tripulación habían descendido es ajeno a la cuestión, y el representante de los Estados Unidos agregó que las disposiciones del Acuerdo de Armisticio sobre repatriación no establecen absolutamente ninguna diferencia en lo relativo al lugar de la captura. Pero el asunto que se está debatiendo no es, en modo alguno, una cuestión de repatriación de

prisioneros de guerra. Es necesario subrayar este hecho una vez más e insistir en ello.

28. Cuanto se dice acerca de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio sobre los prisioneros de guerra tiene por objeto crear confusión y desviar la atención del hecho fundamental de que se trata de espías y no de prisioneros de guerra. Quienes fueron detenidos en flagrante delito de espionaje en territorio chino eran miembros del servicio de espionaje de los Estados Unidos y no soldados del llamado Mando de las Naciones Unidas en una misión de combate durante la guerra de Corea. Y esto es decisivo. La afirmación de que el avión fué derribado sobre Corea no tiene otro propósito que el de crear la impresión de que esta era una acción militar de la guerra de Corea, y utilizar el caso de los espías en la campaña de calumnias emprendida por los Estados Unidos contra la República Popular de China.

29. La reclamación de los Estados Unidos está basada en imaginarios cargos sobre violación del Acuerdo de Armisticio de Corea. Esta reclamación constituye una violación patente del propio Acuerdo que establece detalladamente las disposiciones que deben regir la investigación, examen y solución de toda denuncia o violación del armisticio. Se han establecido órganos especiales a tal efecto: la Comisión de Armisticio Militar compuesta por representantes de ambos bandos y la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio. El párrafo 24 del artículo II del Acuerdo de Armisticio dice lo siguiente:

“En general, la misión de la Comisión de Armisticio Militar será velar por la aplicación del presente Acuerdo de Armisticio y resolver mediante negociaciones cualquier violación de este Acuerdo de Armisticio.”

Cuando la Comisión no pueda resolver una denuncia de violación del armisticio, la Comisión o el miembro de mayor grado de uno u otro de los bandos, quedan autorizados a solicitar de la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio que realice una investigación especial sobre el asunto, y esta última, de conformidad con el párrafo 41 del Acuerdo, deberá informar sobre los resultados de tal investigación a la Comisión de Armisticio Militar.

30. Por lo tanto, es evidente que el Acuerdo de Armisticio excluye la competencia de las Naciones Unidas para considerar demandas por violación del Armisticio. Estamos presenciando esfuerzos evidentes por conducir el debate de esta Asamblea de modo que parezca que lo que se discute es la interpretación de las diversas disposiciones sobre la repatriación de prisioneros de guerra. Tales esfuerzos y tales interpretaciones de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio o del Convenio de Ginebra de 1949 no pueden alterar el hecho decisivo y primordial de que nos estamos ocupando de espías y no de prisioneros. Estas disposiciones bastan para mostrar lo infundado de la reclamación de Estados Unidos, aun si se la considera a la luz de su propia y falsa versión.

31. El representante de Francia afirmaba ayer [507a. sesión plenaria] que la delegación de Checoslovaquia, al invocar el Convenio de Ginebra, había reconocido la condición de prisioneros de guerra de los espías convictos. Nada más lejos de la verdad. Tanto en la Mesa como en las sesiones plenarias de la Asamblea General hemos destacado cuán absurda resulta la versión

sobre prisioneros de guerra y, con el apoyo de citas extraídas del Convenio de Ginebra, hemos llegado a la conclusión de que la denuncia de los Estados Unidos carece totalmente de fundamento, aún en el caso hipotético pero irreal de que se tratara de prisioneros de guerra. Las actas de las sesiones hablan con perfecta claridad. El método de interpretación que ha conducido al representante de Francia a tal afirmación es sumamente extraño. Como lo ha dicho el propio representante de Francia, es difícil creer en la buena fe de los que recurren a tales argumentos para fundar sus acusaciones.

32. Todas las circunstancias mencionadas confirman la falta de fundamento de esta denuncia artificiosamente fabricada. Su punto de partida son las parciales y no probadas afirmaciones de los Estados Unidos, que se caracterizan por evidentes incongruencias y contradicciones. Todo el procedimiento seguido por los Estados Unidos — el anómalo apresuramiento con que se ha conducido la cuestión omitiendo su debate por una de las Comisiones de la Asamblea General, y el haberla precedido y acompañado por una amplia y calumniosa campaña en la prensa, en la radio, en la televisión y otros medios de difusión — todo ello habla de esfuerzos por imponer una versión unilateral, infundada y llena de afirmaciones contradictorias.

33. Es cosa bien sabida que los delitos cometidos en este caso fueron debidamente comprobados conforme a derecho y que hay abundantes pruebas materiales de las acusaciones, además de la confesión de los acusados. El representante de los Estados Unidos ha tratado de arrojar dudas sobre el valor de dichas confesiones aludiendo a las confesiones hechas por oficiales del ejército de Estados Unidos sobre delitos cometidos durante la guerra de Corea. En el último período de sesiones de la Asamblea General se probó de modo evidente que sus confesiones correspondían a los hechos y que sólo fueron revocadas después que los oficiales, a su regreso a los Estados Unidos, fueron objeto de persecuciones, se les sometió a una “depuración ideológica” profunda, seguida de un readoctrinamiento y se les aplicó el tratamiento general que ha hecho tan famoso el Hospital de Valley Forge. Por una parte, los Estados Unidos han tratado de inspirar dudas sobre las pruebas y los resultados de procedimientos jurídicos correctos y, por otra, los únicos argumentos que invocan son afirmaciones unilaterales, completamente infundadas y contradictorias.

34. ¿Qué debemos pensar, por ejemplo, del mapa que hemos encontrado ayer en nuestras mesas? Este supuesto documento, producto de la cartografía militar de los Estados Unidos, prueba, sin lugar a dudas, una sola cosa: prueba que la península de Corea está entre el Mar del Japón y el Mar Amarillo, y nada más que eso. El hecho de que la delegación de Estados Unidos decidiera presentar este documento y darle el carácter de prueba científica irrefutable que prometió el lunes el representante de los Estados Unidos en la Mesa de la Asamblea, indica claramente que dicho representante subestima tanto los conocimientos de geografía de los miembros de la Asamblea como su capacidad de discernimiento.

35. Conocemos ya el viejo argumento de los Estados Unidos: cualquier cosa que esté haciendo un espía en el momento en que es detenido y cualquier cosa que lleve puesta o tenga en sus bolsillos, es precisamente lo que un verdadero espía jamás hace, jamás lleva

puesta o jamás tiene sobre su persona. Y esto se aplica a los espías de los Estados Unidos en todas las circunstancias, ya sea que asuman el papel de periodistas, de arqueólogos o de misioneros. Y esto se aplica también a los espías de los Estados Unidos vestidos de uniforme. Los uniformes parecen obsesionar tanto a la delegación de los Estados Unidos que les ha parecido necesario hablar de esta cuestión tres veces hasta ahora, y están escuchando las grabaciones de los discursos en busca de cualquier mención de los mismos.

36. Entre los espías de los Estados Unidos condenados por la Corte Suprema del pueblo de la República Popular de China el 23 de noviembre de 1954, había también nacionales de los Estados Unidos sin uniforme. En la reclamación de los Estados Unidos se ha preferido guardar silencio a ese respecto. Evidentemente, el Gobierno de los Estados Unidos prefiere el silencio a las explicaciones que justifiquen cómo esas personas llegaron al territorio de China en aviones de la fuerza aérea de los Estados Unidos equipados con armas y otros suministros para agentes especiales del servicio de espionaje, con equipo especial para sacar del país a los agentes y volverlos a su base.

37. En el caso de estos espías vestidos de civiles, ni siquiera el Gobierno de los Estados Unidos puede aducir que se trata de prisioneros de guerra. Prefiere mantener silencio al respecto a fin de que no resulte más evidente el absurdo de toda la versión sobre prisioneros de guerra.

38. El representante de los Estados Unidos afirmó con indignación que los norteamericanos sentenciados en China estaban cumpliendo una misión militar regular y que nosotros vemos espionaje en todo y en todas partes. Observamos con interés que ayer el representante de los Estados Unidos calificó de acción militar a operaciones de "lanzamiento de volantes". Esto apoya la nota de mi Gobierno del 5 de mayo de 1954, protestando contra tales operaciones de lanzamiento de volantes realizadas contra Checoslovaquia desde la zona de ocupación norteamericana en Alemania.

39. Pero el representante de los Estados Unidos no ha explicado cómo es posible realizar acciones militares contra un país con el cual los Estados Unidos mantenían relaciones diplomáticas. No aludiré en este momento a las numerosas discrepancias que en sus declaraciones ha incurrido el representante de los Estados Unidos en cuanto a los detalles de esta misión normal. Tampoco me propongo, a este propósito, referirme al increíble sufrimiento y dolor que estos jóvenes norteamericanos, a miles de millas de distancia del territorio de su propio país, fueron obligados a llevar a los pueblos de los territorios en que se cumplieron esas misiones.

40. "Que no se oiga más esta absurda historia de espionaje" decía, hace unos días, el representante de los Estados Unidos. Nada nos complacería más que se dejase de hablar de espionaje, pero precisamente en los Estados Unidos es donde se está hablando tanto sobre espionaje, subversión y otras actividades diversionistas y donde tales actividades dirigidas contra otros países están hasta previstas por la ley. Todos sabemos que, en virtud de la llamada *Mutual Security Act* de 1951 se han destinado 100 millones de dólares para seleccionar personas, o grupos de personas, emigradas o residentes dentro del territorio de la República de Checoslovaquia o de otros países democráticos a

fin de convertirlas en elementos de las fuerzas militares o destinarlas a otras actividades.

41. Por lo tanto, en los Estados Unidos abiertamente se preparan, organizan y financian el espionaje, el sabotaje y otras actividades subversivas contra otros países. Las actividades previstas por esta ley se están cumpliendo ya, y el caso de los espías americanos sentenciados en la República Popular de China no es sino uno entre muchos ejemplos típicos. En el curso de los últimos años, las autoridades de Checoslovaquia han detenido a un número considerable de agentes enviados a nuestro país, particularmente desde la zona norteamericana de ocupación en Alemania, que han recibido instrucciones muy precisas sobre los delitos que debían cometer. No solamente se les dieron instrucciones precisas y asesoramiento; también estaban completamente equipados con los documentos necesarios, documentos de identidad falsos, máquinas fotográficas y otros aparatos, claves, armas modernas y, en algunos casos, no tan modernas y, por supuesto, dinero. Algunas veces casi diría que su equipo era excesivo, por ejemplo, llevaban libros de notas llenos de informaciones diversas y no exentas de interés.

42. En cuanto a las disposiciones legales, éstas no se limitan a medidas del tipo de la desacreditada *Mutual Security Act* cuya aplicación total fué nuevamente solicitada hace muy poco tiempo en el Congreso de los Estados Unidos por el Representante Kersten. Hay otras disposiciones de menor importancia que persiguen idéntico fin. Por ejemplo, la *Mutual Security Act* se complementa de manera muy estrecha y se aplica prácticamente por medio de las instrucciones impartidas por la *Ober finanzdirektion* alemana de Nuremberg, cuya actuación fué aprobada hace algún tiempo y que prevé, con la típica minuciosidad alemana, medidas que permiten a los agentes enviados desde la zona de ocupación norteamericana de Alemania cruzar la frontera de Checoslovaquia sin ser registrados por las patrullas fronterizas y ordena a estas últimas que no los despojen de las armas que llevan.

43. En los últimos años Checoslovaquia se ha visto obligada a protestar repetidas veces contra los casos de espionaje sistemático realizado por unidades de las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos en Alemania Occidental y contra la violación de su espacio aéreo por aviones de la fuerza aérea de los Estados Unidos. Así, pues, los métodos empleados en la República Popular de China por el servicio de espionaje de los Estados Unidos no son nuevos para nosotros. Los conocemos por nuestra propia experiencia. La reclamación presentada por los Estados Unidos es parte de la campaña de difamación urdida dentro del plan general de su política de hostilidad contra la República Popular de China.

44. En las actividades agresivas de los norteamericanos en el Lejano Oriente se ha asignado un papel importante a las fuerzas aéreas y navales de los Estados Unidos. Desde que existe la República Popular de China, las fuerzas aéreas y navales de los Estados Unidos le han dirigido ataques sistemáticos, y en muchas oportunidades la República Popular de China ha pedido a las Naciones Unidas la adopción de medidas contra estos actos ilegales.

45. Ya el 27 de agosto de 1950, el Gobierno de la República Popular de China, en un telegrama de su Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Chou En-

lai [S/1722], dirigió una protesta al Consejo de Seguridad y al Secretario General de las Naciones Unidas en la que solicitaba que éstas condenaran los actos de agresión cometidos por la aviación militar de los Estados Unidos. Al mismo tiempo, el Gobierno de la República Popular de China envió un telegrama de protesta al Secretario de Estado de los Estados Unidos en el cual el Ministro de Relaciones Exteriores declaraba que sobre el Gobierno de los Estados Unidos recaería toda la responsabilidad y asumiría las consecuencias de las provocativas violaciones de la soberanía de China por las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

46. A pesar de estas protestas, la fuerza aérea de los Estados Unidos continuó violando el espacio aéreo de China. El Gobierno de la República Popular de China reiteró su reclamación contra estos constantes ataques en sus telegramas del 30 de agosto [S/1743], 24 de septiembre [S/1808] y 18 de octubre de 1950 [S/1857] dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General de las Naciones Unidas. El 26 de octubre el Gobierno de la República Popular de China se vió obligado a reclamar nuevamente contra las incursiones de la fuerza aérea de los Estados Unidos, pero los ataques no cesaron. A fines de 1950 el número de incursiones agresivas de la aviación de los Estados Unidos contra la República Popular de China había pasado la cifra de 1.500. La aviación norteamericana continuó violando la integridad del espacio aéreo chino en 1951.

47. En su declaración del 24 de julio de 1951 el Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto, Sr. Chang Han-fu, hizo hincapié en un caso particularmente serio de provocación norteamericana ocurrido el 21 de julio de 1951, cuando aviones de retropropulsión de los Estados Unidos que habían llegado hasta la zona de Mukden atacaron la región del noroeste de China. En esta reclamación se recordó nuevamente, y en forma insistente, al Gobierno de los Estados Unidos, que éste debería asumir la plena responsabilidad por las consecuencias de las provocaciones en que incurrieran sus fuerzas aéreas. Sin embargo, la aviación de los Estados Unidos continuó sus actividades y realizó una serie de ataques sobre diversas provincias de la República Popular de China.

48. Estos actos de piratería continuaron sistemáticamente durante 1952. El 8 de marzo de dicho año el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Chou En-lai, renovó su reclamación contra los vuelos agresivos que violaban el territorio de China. Las violaciones del espacio aéreo de China no cesaron y el Gobierno de la República Popular de China reiteró su llamado a la opinión pública mundial.

49. El 13 de julio de 1952, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China declaró lo siguiente:

“Con el propósito de mantener la tirantez mundial y permitir una mayor extensión de la guerra y un aumento de sus preparativos bélicos, en momentos en que se están realizando negociaciones para un armisticio en Corea, el Gobierno de los Estados Unidos ha cometido una serie de actos agresivos de provocación directa contra la República Popular de China...”

Al final de su declaración, el Sr. Chou En-lai prevenía nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos

acerca de la responsabilidad total que le correspondería por tales actos.

50. El 11 de mayo de 1953 el Gobierno de la República Popular fué obligado una vez más a elevar una enérgica protesta ante el Gobierno de los Estados Unidos por nuevas incursiones agresivas.

51. Un serio incidente dió lugar a la declaración china del 2 de agosto, en la que se protestaba porque un avión de transporte soviético había sido derribado sobre territorio chino cuando aviones de los Estados Unidos penetraron en el espacio aéreo del noroeste de China.

52. Según los datos recogidos durante el período transcurrido hasta febrero de 1954, la fuerza aérea de los Estados Unidos violó el espacio aéreo chino más de 7.600 veces.

53. El representante de los Estados Unidos ha dicho que en el caso que se debate el vuelo respondía a órdenes permanentes del Mando de las Naciones Unidas que limitaban todas las operaciones aéreas al territorio coreano al sur del río Yalu. Esta cifra, supongo, muestra cuáles eran esas órdenes vigentes.

54. El Gobierno de los Estados Unidos ha tomado el caso de los espías norteamericanos detenidos y justamente sentenciados como pretexto para urdir una denuncia contra la República Popular de China, acusándola de violación del Acuerdo de Armisticio a fin de encubrir los actos agresivos contra la República Popular de China. Hemos demostrado ya hasta qué punto es infundado el fondo de esta denuncia y, al mismo tiempo, en qué medida resulta jurídicamente insostenible. Debe destacarse una vez más que las denuncias del Gobierno de los Estados Unidos se refieren precisamente a una violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio relativas a los prisioneros de guerra que han sido tan sistemáticas y notoriamente violadas por el Mando Militar de los Estados Unidos de América.

55. Koje, Cheju y los nombres de otros campos de prisioneros de guerra bajo la custodia de los Estados Unidos se han convertido en símbolo de trato inhumano, tortura y asesinato de prisioneros. La detención por la fuerza de más de 27.000 prisioneros de guerra, inmediatamente después que se firmara el acuerdo sobre la repatriación de los mismos del 8 de junio de 1953, despertó indignación y oposición en todo el mundo. Esta acción provocadora dió lugar a una reclamación del Presidente de la Asamblea General, así como de muchos países, incluso algunos de los que habían participado en la guerra de Corea. El Mando Militar de los Estados Unidos no ha hecho nada por devolver esos prisioneros, a pesar de las solemnes seguridades dadas por el General Harrison antes de la firma del Acuerdo de Armisticio. Y es bien sabido que estos prisioneros fueron obligados a entrar en el ejército del llamado Mando de las Naciones Unidas y que no se “mezclaron con la población”, como el Sr. Lodge trató de hacernos creer ayer.

56. Además de estos 27.000 prisioneros, el Mando de las Naciones Unidas ha retenido por la fuerza a decenas de miles de prisioneros de guerra. A pesar de las repetidas solicitudes y reclamaciones del Mando del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China ante la Comisión de Armisticio Militar, el Mando de los Estados Unidos no ha dado hasta ahora explicación alguna sobre más de 98.000

prisioneros de guerra a los que no repatrió y sobre los que se niega a dar ninguna información.

57. Es del conocimiento público que el llamado Mando de las Naciones Unidas — en realidad el Mando de los Estados Unidos — frustró la labor de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación que, por acuerdo de los dos bandos en conflicto, tenía a su cargo la tarea de asegurar — cito el párrafo 1 del mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación que es el Anexo I del Acuerdo de Armisticio — “que todos los prisioneros de guerra tengan la oportunidad de ejercer su derecho a ser repatriados después del armisticio”.

58. Sirviéndose de sus agentes en los campamentos de prisioneros, el Mando de las Naciones Unidas mantuvo a esos prisioneros en un estado de constante terror y los privó de toda posibilidad de expresar libremente sus deseos. En su informe [A/2641] la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación hace notar que ningún prisionero de guerra tuvo libertad de ejercer su derecho a ser repatriado, sino que estuvo sometido a la fuerza o a la intimidación. Las explicaciones que debían asegurar a los prisioneros de guerra la posibilidad de una decisión libre, fueron imposibles debido a la actitud del Mando de las Naciones Unidas. La Comisión descubrió un gran número de casos en que prisioneros que habían expresado su deseo de ser repatriados o habían intentado escapar a la influencia de los agentes, fueron brutalmente torturados y muertos. La última medida encaminada a anular las actividades de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación consistió en la detención por la fuerza de otros 21.805 prisioneros de guerra. Ayer el Sr. Lodge alegó que a cada uno de estos prisioneros se le había dado la oportunidad de ser repatriado. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y el Mando de la Fuerza de Custodia de la India, que tuvieran experiencia directa de lo ocurrido el 20 y el 21 de enero de 1954, han confirmado lo contrario.

59. En su informe final [A/2641, párr. 32, pág. 134], la Comisión de Repatriación dice entre otras cosas:

“Sin embargo, los “representantes” de los prisioneros, en su afán de impedir que los prisioneros lograran zafarse para pedir su repatriación, dispusieron la salida de los prisioneros de los sectores de campamento en forma tal que fuese en extremo difícil para cualquiera, excepto para los más intrépidos y temerarios, acercarse a los guardas indios y solicitar la repatriación. En consecuencia, el temor a los dirigentes y la influencia de las organizaciones prevalecieron hasta el último instante. Es preciso reiterar que tanto la Comisión como la fuerza de Custodia de la India advirtieron con harta frecuencia que existía ese temor entre los prisioneros.”

60. Este no es nuestro juicio, sino el juicio del Mando de la Fuerza de Custodia de la India, acerca de lo que el representante de los Estados Unidos presentó ayer como un ejemplo de libre expresión de deseos.

61. Ayer, en la 507a. sesión plenaria, el representante del Reino Unido recomendó que leyéramos estos documentos. Por nuestra parte, recomendaríamos al representante del Reino Unido que refrescara su memoria y consultara el documento A/2641, es decir, el informe de la Comisión de Naciones Neutrales para

la Repatriación y, para su comodidad, le señalaría el párrafo 32 de la página 134; pero pienso que le convendría releer todo el informe de la Comisión. En la página 105, por ejemplo, encontrará las instrucciones para matar a los prisioneros de guerra que deseaban la repatriación, instrucciones cuya responsabilidad corresponde al Mando de las Naciones Unidas.

62. El Gobierno de los Estados Unidos trata de hacer pasar a espías condenados por prisioneros de guerra de Corea, y al hacerlo invoca las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Que el Gobierno de los Estados Unidos, que ha detenido por la fuerza, y continúa deteniendo a decenas de miles de prisioneros de guerra, y que ha violado todas las obligaciones contraídas al respecto, en virtud del Convenio de Ginebra o del acuerdo de repatriación de prisioneros de guerra, invoque las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, es un acto de suprema hipocresía.

63. Basta recordar la resolución final de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, del 21 de enero de 1954, que puede encontrarse en el informe final aprobado por unanimidad. En dicha resolución [A/2641, pág. 134, párr. 33], la Comisión hace constar que la mayor parte de los prisioneros de guerra bajo su custodia no han tenido oportunidad de ejercer su derecho a ser repatriados; que las explicaciones a que tenían derecho todos los prisioneros de guerra, en virtud del mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, resultaron imposibles; y que la decisión del Mando de las Naciones Unidas de retener por la fuerza a más de 21.000 prisioneros, era una violación del Acuerdo de Armisticio.

64. Por su actitud obstruccionista, por haber frustrado las actividades de un organismo internacional imparcial y por el brutal régimen de terror aplicado a los prisioneros de guerra, el Mando de las Naciones Unidas ha impedido el cumplimiento del acuerdo para la repatriación, que constituye una parte tan importante del Acuerdo de Armisticio, y ha retenido por la fuerza a más de 100.000 prisioneros de guerra. El Mando de las Naciones Unidas se ha negado a respetar importantes decisiones de la Comisión de Naciones Neutrales establecida por el Acuerdo de Armisticio cuando las mismas no estaban de acuerdo con sus intereses.

65. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio fué atacada por la delegación de los Estados Unidos y por otras delegaciones que la apoyan debido a su composición que fué fijada de común acuerdo por ambas partes. Pero la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación tenía una composición diferente, también determinada de común acuerdo por ambas partes. Además de los representantes de Checoslovaquia, Polonia, Suecia y Suiza, fué un representante de la India, y miembro de la Comisión, el Presidente y a la vez agente ejecutivo de la Comisión. La neutralidad de dicho Presidente suponemos que no será puesta en duda por ninguna de las delegaciones presentes, ni siquiera por la delegación de Colombia, que anteayer [505a. sesión plenaria] consideró oportuno poner en duda la neutralidad de Checoslovaquia y Polonia. Por lo tanto, no pueden argüir que, por su composición, se paralizó la actividad de esta Comisión de cinco miembros. Y sin embargo, cuando la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación — esta comisión de cinco miembros — no cedió a la presión ejercida por el Mando norteamericano tropezó con la negativa de este

último a reconocer y cumplir sus decisiones, tanto las aprobadas por la mayoría de la Comisión como las aprobadas unánimemente por los cinco miembros.

66. En una resolución de cumplimiento obligatorio para ambos bandos, la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación calificó explícitamente de violación del Acuerdo de Armisticio, la retención de 21.805 prisioneros y formuló una advertencia contra la reiteración de esa actitud ilegal. El Mando norteamericano pasó por alto esta decisión de la Comisión y mantuvo hasta el último su actitud ilegal, en abierta violación del Acuerdo de Armisticio, hasta el 23 de enero de este año. Esta es la actitud de los Estados Unidos frente a las decisiones de una Comisión Neutral integrada por una mayoría de "Estados no comunistas", para emplear la terminología norteamericana.

67. ¿Podría haber una violación más patente y más seria del Acuerdo de Armisticio? ¿Y no resulta absurdo que el Gobierno de los Estados Unidos, en funciones del llamado Mando de las Naciones Unidas, hable sobre violación del armisticio con motivo de los espías condenados, falsamente presentados como prisioneros de guerra? A la luz de los hechos, de la Carta y del derecho internacional, y desnuda de frases retóricas, la reclamación de los Estados Unidos se muestra ante esta Asamblea como lo que realmente es. Cuanto queda es la intención de poner nuevos obstáculos en el camino de la paz y de la cooperación pacífica entre las naciones, objetivo fundamental de la Carta.

68. La delegación de Checoslovaquia está convencida de que, particularmente en este momento, nuestra Organización debe hacer todo lo posible por que se cumplan los principios fundamentales de la Carta. Está convencida de que, por estas razones, el proyecto de resolución que la Asamblea examina en este momento [A/L.182] debe ser rechazado, y hace un llamamiento a todas las delegaciones para que voten en este sentido.

69. Sr. COOKE (Argentina): El noveno período de sesiones de la Asamblea General se estaba desarrollando en un ambiente de tolerancia y de comprensión que ratificaba el sentimiento de que un mejoramiento en las relaciones de las grandes Potencias se había concretado en los últimos tiempos, con la consiguiente disminución de la tensión internacional. La aproximación de las ideas permitía suponer que en los asuntos pendientes a consideración de las Naciones Unidas sería posible alcanzar otras soluciones de transacción, como las que se obtuvieron en los asuntos del desarme y de la utilización de la energía atómica para fines pacíficos. Todo ello permitía imaginar promisorias perspectivas para la consagración de los fines que determinaron la creación de las Naciones Unidas.

70. Pero el mejoramiento de las relaciones internacionales, que se reflejaba no sólo entre las naciones que integran el más grande de los organismos internacionales de todos los tiempos, sino, también, en las relaciones con otras naciones que aspiran a ingresar a él, se ha interrumpido por la grave conmoción producida en la opinión pública internacional al informarse que en la República Popular de China se ha condenado como espías a once personas de la tripulación de un avión de los Estados Unidos de América que, en circunstancias de operaciones militares durante la guerra de Corea, fué derribado en territorio chino. Se ha procurado justificar este hecho forzando la lógica y forzando el derecho.

71. A esta altura de la consideración del problema sería inconducente entrar, por mi parte, en el análisis minucioso y circunstanciado de todos los aspectos con que se intenta justificar la condena de estos aviadores. No me he de perder en los vericuetos de las dilucidaciones jurídicas, pues sería imposible convencer a alguien de que militares uniformados, capturados en el momento de ser derribado un avión en operaciones de guerra, estaban realizando funciones de espionaje que pudieran justificar su proceso y su condena ulterior.

72. Los representantes de los Estados Unidos de América, Sr. Lodge, y del Reino Unido, Sr. Nutting, con impresionante sinceridad, vigor y claridad, han establecido que desde ningún punto de vista esos militares podían ser considerados como espías. Pero aun cuando hubieran cometido algún delito militar, como por vía de hipótesis aceptó el representante de Estados Unidos de América, a la luz de los compromisos contraídos con la firma del Acuerdo de Armisticio y a la luz de las opiniones de los que tuvieron la responsabilidad de firmarlo y de consagrarlo desde sus Gobiernos, no estaría justificada la condena de esos aviadores ni de otros que fueran capturados en circunstancias similares.

73. Se ha pretendido también negar competencia a la Asamblea para entrar en la consideración de este asunto. Séame permitido recordar nuevamente que mi Gobierno considera como uno de los fundamentos y principios para estructurar la convivencia pacífica entre las naciones, el principio de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Pero este principio no puede llevar al absurdo de crear una solidaridad contra lo que atenta contra los sentimientos humanos o contra las normas fundamentales de la cooperación y de la armonía internacionales.

74. Establecer los tribunales, dictar las leyes sustantivas que establezcan las penas y su medida para los delitos; dictar las leyes adjetivas que establezcan las normas procesales, son asuntos evidentemente correspondientes a la ley interna de los países, que no justifican la intervención de otros países. Pero violar las normas que rigen un acuerdo de armisticio y, particularmente, como en este caso, con relación a los prisioneros de guerra, ésa no es una cuestión interna; ésa es una cuestión de conciencia universal.

75. Ayer [505a. sesión plenaria], antes de comenzar este debate, el Presidente de la Asamblea, con un gran sentido de su responsabilidad y con una gran comprensión de la medida y de la oportunidad, nos concitaba a todos a no formular expresiones que pudieran dificultar las gestiones que deberá realizar el Secretario General, o que pudieran gravitar en contra de los aviadores condenados a los cuales se trata de favorecer. Por eso hubiera sido preferible, quizás, que no se incluyeran, en el proyecto de resolución que consideramos, sanciones ni condenas de ninguna índole y, por eso, no ha de partir de mi delegación, que representa a un país que no tomó parte activa en la guerra de Corea, ninguna palabra que pudiera ser irreductible, ninguna expresión que pudiese ser mortificante para la República Popular de China, pero séame permitido declarar categóricamente, en nombre de mi Gobierno, intérprete auténtico en la hora actual de un pueblo que sólo sirvió durante su vida independiente las causas de la solidaridad humana, que la condena de los aviadores no es una ofensa exclusivamente contra los Estados Unidos de América, nación a la cual pertenecían como



ciudadanos dichos aviadores, ni es tampoco una ofensa exclusiva contra las Naciones Unidas, en cuyo nombre se hizo la defensa con motivo de la agresión contra Corea: la condena de los aviadores es una ofensa contra la humanidad.

76. La solidaridad humana es una e indivisible, y, por eso, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución [A/L.182] que está a consideración de la Asamblea, comprendiendo, al mismo tiempo, lo que significa para un gran país "tener el coraje de ser paciente", como acaba de expresar el Presidente Eisenhower, para buscar incansablemente el rayo de luz que guíe a todas las naciones por el camino del entendimiento y de la paz.

77. Sr. AL-JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): En momentos en que el mundo ansía un mejoramiento en las relaciones internacionales, es muy lamentable que la China comunista haya violado el Acuerdo de Armisticio al juzgar y encarcelar a los aviadores norteamericanos que estaban al servicio del Mando de las Naciones Unidas. Estos aviadores debieron ser tratados como prisioneros de guerra, y puestos en libertad dentro del período fijado por el Acuerdo de Armisticio para la repatriación de los prisioneros que optasen por regresar a sus hogares. Mi delegación tiene el pleno convencimiento de que los aviadores estaban realizando una misión de las Naciones Unidas y cumpliendo con su deber en defensa de la libertad y la liberación de Corea. Nos es absolutamente imposible aceptar el criterio de que esos aviadores, que efectuaban un vuelo de reconocimiento al servicio de las fuerzas de las Naciones Unidas, puedan ser acusados de espías. Quienes conocen las reglas elementales del espionaje, convendrán en que ese personal militar, que vestía uniforme y no dominaba el idioma chino, no podía dedicarse a actividades de espionaje. Además, el avión fué abatido, y en el momento de ser capturados los aviadores no cumplían funciones de espías. ¿Cómo es posible creer que estaban haciendo espionaje desde el aire?

78. A juicio de mi delegación, la tesis según la cual esos aviadores son culpables de espionaje es totalmente fantástica e inaceptable. El juicio a que fueron sometidos y su encarcelamiento no tienen justificación alguna. No puede haber nada más irreal e infundado que esta acusación, salvo la acusación hecha por Israel, de que cuatro estudiantes árabes se dedicaban en Palestina al espionaje a favor de Egipto. Así, en el *New York Times* de ayer encontramos el siguiente despacho procedente de Tel Aviv, Israel:

"Un tribunal militar israelí condenó a cinco años de prisión a cuatro árabes estudiantes de enseñanza secundaria, acusados de espías al servicio de Egipto. Esta noche un portavoz del ejército dió a conocer en esta ciudad dicha condena, pronunciada el lunes en Rehovot."

79. La fantástica e infundada acusación de Israel hace que los árabes nos solidaricemos con los aviadores detenidos por la China comunista, y exhortemos a todas las personas que respetan la inteligencia humana a que no den crédito a acusaciones de espionaje tales como las que han hecho la China comunista e Israel.

80. Nosotros estimamos que esos hombres tienen tanto derecho a nuestro apoyo moral como a la libertad y a ser liberados. Las Naciones Unidas, que les habían encargado una misión, tienen la obligación de hacer cuan-

to puedan para obtener su liberación. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, cualesquiera sean sus opiniones políticas y el campo en que militen, deben hacer todo lo posible para que esos aviadores sean puestos en libertad, pues ello contribuirá a reducir la tensión internacional y a realzar el prestigio y la dignidad de nuestra Organización.

81. Mi delegación apoya sin reservas el proyecto de resolución de las dieciséis Potencias. Confiamos sinceramente en que la China comunista escuchará el llamamiento de nuestro Secretario General cuando éste gestione, en nombre de esta Organización, la liberación de los aviadores y de todos los demás prisioneros que siguen aún detenidos. Únicamente los hechos pueden demostrar a esta Organización que la China comunista tiene el propósito de desistir de sus prácticas agresivas y de lanzar retos a las Naciones Unidas. Esa es la primera condición que debe llenarse para que haya paz y estabilidad en el Lejano Oriente.

82. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Cúmpleme señalar que el representante del Irak se apartó de la cuestión cuando se refirió a las relaciones de dos naciones que no están directamente interesadas en el tema que examina la Asamblea. Sin embargo, no he querido interrumpirle porque sus observaciones al respecto fueron muy breves.

83. Sr. AL-JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Deseo plantear una cuestión de orden. Con todo el respeto que merece el Presidente, debo decir que mis declaraciones se relacionaban directamente con el tema examinado por la Asamblea General. Me sorprende el hecho de que el Presidente, cuya imparcialidad todos conocemos, haya permitido que otros representantes hablasen extensamente sobre diversos temas ajenos a la cuestión, sin hacer ninguna observación al respecto; en cambio, estimó necesario hacer una excepción en lo que respecta a mis observaciones, que se referían a la cuestión y eran muy procedentes.

84. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No quiero prolongar la discusión sobre este punto, pero debo señalar que si bien otros representantes hablaron más extensamente que el representante del Irak, a mi entender no se refirieron a las relaciones entre dos países no directamente interesados en la cuestión que se examina.

85. Sr. FRANCO Y FRANCO (República Dominicana): Aunque los países sobre los cuales gravita el régimen comunista nos han habituado, en cierto modo, a verles esforzarse constantemente en su afán de negar los dos placeres más grandes de la vida — el placer de la verdad y el placer de la justicia — no hemos podido dominar ahora en nosotros mismos el hondo sentimiento de dolorosa sorpresa y de honda indignación que nos ha causado el conocimiento del terrible hecho contra el cual se ha elevado justamente la viril protesta de los Estados Unidos de América y de las quince Potencias que, en unión de ellos, han realizado en representación de las Naciones Unidas la heroica y nobilísima hazaña de contener, de repeler y de vencer la odiosa agresión comunista de que ha sido objeto la doliente República de Corea y, con ésta, la causa del derecho, de la justicia y de la paz en el mundo.

86. La obra así emprendida y llevada a cabo por las dieciséis Potencias contra la agresión urdida y realizada, como todos conocemos, constituye en efecto, sin duda alguna, la esencial comprobación de la virtud y del vigor de la organización de la seguridad colectiva

de acuerdo con los principios y los fines de la Carta de las Naciones Unidas.

87. Contra esa obra valiente y memorable, cuya realización ha exigido incansables esfuerzos e indecibles y dolorosísimos sacrificios que son y deberán ser eternamente motivo de viva admiración y de profunda gratitud de los pueblos libres del orbe, se han levantado cruel y violentamente los autores visibles o solapados de la agresión de que es víctima la República de Corea.

88. El nuevo e insólito hecho cometido por el Gobierno de la China comunista y que es objeto de los actuales debates del noveno período de sesiones de la Asamblea General, no es sino un aspecto más de la lucha que lleva a efecto desde hace años la voluntad de terrible expansión política e ideológica del comunismo contra la causa del restablecimiento del derecho y de la justicia y del mantenimiento del orden y de la paz internacionales.

89. Recordemos aquí, llegado a este punto de nuestra breve exposición que, aunque ello parezca inconcebible para la sensatez humana, es ese mismo Gobierno de la China comunista el que toca con insistencia a las puertas de nuestra Organización internacional en reiterados reclamos de que éstas se abran ante él como premio, sin duda, de su propia e inexcusable actitud presente y pasada.

90. Contrariamente a lo que se ha sostenido en el seno de la Mesa de la Asamblea, lo mismo que en anterior sesión plenaria de la Asamblea, no cabe, en nuestro criterio, la menor duda de que ésta tiene plena competencia para inscribir en su programa de trabajo, como se ha hecho, y para conocerla en su fondo, la reclamación presentada por las dieciséis Potencias con motivo de la detención y el encarcelamiento de once miembros del personal militar de las Naciones Unidas en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea.

91. Esos miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, puestos bajo el Mando Unificado de las Naciones Unidas, habían sido capturados por fuerzas comunistas mientras cumplían una misión de acuerdo con instrucciones de dicho Mando, el 12 de enero de 1953, y luego procesados y sentenciados para ser detenidos ilegalmente después del 25 de septiembre de 1953. Es desde todos los puntos de vista evidente que las disposiciones del artículo III del Acuerdo de Armisticio excluyen radicalmente que se pueda actuar con algún fundamento en el sentido en que lo ha hecho y lo pretende mantener el Gobierno de la China comunista en el caso que es objeto de nuestro debate. Se trata, en efecto, sin discusión sería posible, de once prisioneros de guerra capturados en su propia calidad de militares, que vestían sus correspondientes uniformes, cuando fueron derribados en el curso de operaciones militares sobre el territorio de Corea. Por tanto, su liberación y su repatriación son imperativamente dispuestas por la letra y por el espíritu de dicho Acuerdo de Armisticio.

92. En nada puede alterar la solución jurídica que corresponde al caso de que se trata, el hecho de que el Gobierno de la China comunista alegue la sentencia dictada en su propio país, mediante la cual los susodichos prisioneros fueron condenados en calidad de espías. condición ésta que se quiere fundar en pretendidas confesiones obtenidas de los militares capturados. El alegato, a nuestro entender, está desprovisto de todo carácter de seriedad, sea para que pueda servir

de base a la aducida incompetencia de la Asamblea General o ya para que pueda ser esgrimido en conexión con el fondo del asunto. Todos conocemos en esta Asamblea, y fuera de ella, cómo es costumbre detrás de la cortina de hierro invocar confesiones inexistentes y cómo cuando, por hipótesis han existido materialmente, fueron arrancadas a los desgraciados detenidos mediante torturas y tratamientos inhumanos que conducen al anonadamiento de su personalidad física y espiritual.

93. Más aun, cuando ello no haya acaecido así — lo expresamos igualmente por mera hipótesis — no por tal razón hubiese dejado de estar obligado el Gobierno de China comunista a realizar, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, la liberación y la repatriación de los prisioneros de que se trata, como lo han puesto brillantemente de relieve desde esta misma tribuna los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y otros distinguidos delegados.

94. En cuanto a las demás circunstancias concernientes al caso, todas constituyen sólidos fundamentos del proyecto conjunto de resolución [A/L.182], texto verdaderamente equilibrado y moderado que nuestra delegación apoyará decididamente con su voto.

95. Como exclamó el distinguido representante del Reino Unido, Sr. Nutting, el problema que tenemos ante nosotros "es un problema propio de las Naciones Unidas". Según el Sr. Nutting [505a. sesión plenaria, párr. 118]:

"Estos aviadores no son precisamente miembros de la fuerza aérea de los Estados Unidos, son soldados de nuestra Organización universal, enviados a pelear por voluntad y llamamiento de las Naciones Unidas. Aunque ellos no puedan oírnos, podemos y debemos hablar en su nombre. Sus vidas, su libertad, su porvenir, su seguridad son responsabilidad nuestra, responsabilidad de todos y de cada uno de nosotros aquí en este momento. Salieron a defender nuestra causa. Tenemos que defender la suya."

Lógicamente, exclamamos ahora nosotros, tal es la concepción que nos parece corresponder a la honrosa calidad de Miembro de las Naciones Unidas. En nombre del derecho, de la moral y de la justicia internacionales, nuestra delegación eleva aquí la más ardiente protesta contra la actitud asumida por el Gobierno de la China comunista en el doloroso y sorprendente caso de que se trata, lamentando, al mismo tiempo, que tal actitud, radicalmente contraria a los fundamentos esenciales y a las supremas esperanzas de las Naciones Unidas, haya podido encontrar en la pasión incontenida aliados y defensores.

96. No es sembrando el odio; no es dando las espaldas a los requerimientos de la buena fe; no es inventando o sosteniendo circunstancias y alegatos absurdos en casos tan graves como el presente; no es así, en efecto, como se sirven los magnos principios y fines proclamados en la Carta de San Francisco. La condena y el encarcelamiento de los aviadores norteamericanos es, en realidad, un crimen contra los esenciales sentimientos que honran profundamente a la humanidad.

97. Sr. SERRANO (Filipinas) (*traducido del inglés*): La cuestión que examina la Asamblea General es de carácter humanitario y, por lo tanto, interesa a todo el mundo civilizado. Las atrocidades cometidas por los ejércitos comunistas en el campo de batalla

quedan relegadas a segundo plano frente a las revelaciones espantosas, hechas en Europa y en el Asia, de las pruebas fraguadas, las confesiones forzadas y los falsos procesos a que recurre la justicia comunista. Este es motivo sobrado para que el mundo se compadezca de los once aviadores norteamericanos y deplora su suerte; el proceso, la condena y el encarcelamiento de estos hombres se anunciaron por la radio de Pekín el 24 de noviembre de 1954.

98. Esta cuestión pone en juego el derecho fundamental de los prisioneros de guerra a ser liberados y repatriados sin demora después de la cesación de las hostilidades. Ello quedó expresamente establecido en el artículo 118 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra, que afortunadamente fué invocado aquí por los representantes de la URSS y de Checoslovaquia en nombre de la China comunista, y por la propia China comunista en la Conferencia de Ginebra del 3 de mayo último.

99. En esta cuestión están asimismo en juego el derecho de todo prisionero, al ser interrogado, a declarar únicamente sus nombres y apellidos, su grado militar, su edad y su número de matrícula, y también su derecho a no proporcionar ninguna otra información, tal como se estipula en el artículo 17 del Convenio de Ginebra, así como a no ser sometidos a ninguna presión, moral o física, para inducirlo a declararse culpable de un delito, según se prevé en el artículo 99 del Convenio. En consecuencia, condenamos la extorsión utilizada para las supuestas confesiones del Coronel Arnold y del Mayor Baumer, sobre las cuales se fraguó su culpabilidad.

100. Esta es una cuestión que compromete el derecho de todo prisionero de guerra a que no se le mantenga incomunicado y a que se le permita, a más tardar dentro de los siete días posteriores a su ingreso en un campamento, informar a su familia de su cautiverio, su dirección y su estado de salud, tal como lo establece el artículo 70 del Convenio. En consecuencia, condenamos el hecho de que los Mandos comunista chino y coreano se hayan negado a comunicar durante más de un año y medio la captura de los aviadores norteamericanos.

101. Esta es una cuestión que compromete el derecho de todo prisionero de guerra a no ser declarado culpable de cargos fraudulentos por sus aprehensores y encarcelado como un simple delincuente, sin la notificación ni las garantías judiciales que los pueblos civilizados consideran indispensables, y que los artículos 99 a 109 del Convenio prevén en detalle. En consecuencia, condenamos el acto cometido por la China comunista al acusar a los aviadores norteamericanos de un hecho que el derecho internacional no prohíbe, es decir, la supuesta violación del espacio aéreo sobre territorio chino, aun en el supuesto de que el avión hubiese sido realmente derribado en territorio chino. Es evidente que la China comunista, que ha agredido a la República de Corea, no puede legalmente quejarse de la violación de su espacio aéreo por las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, que tienen precisamente la misión de repeler la agresión en Corea.

102. Por último, ésta es una cuestión que compromete la inviolabilidad de acuerdos internacionales concertados abiertamente y libremente. El hecho de que los comunistas mantengan detenido a personal militar de Australia, Bélgica, el Canadá, Colombia, los Estados

Unidos, Grecia, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea, Turquía y la Unión Sudafricana, es una violación manifiesta de las claras disposiciones del artículo III del Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de 1953, en el cual se estipuló que el 25 de septiembre de 1953 vencía el plazo para la devolución de todos los prisioneros de guerra que deseaban ser repatriados.

103. Aun suponiendo que fuesen ciertas las fantásticas acusaciones hechas contra los aviadores norteamericanos — sin que esto signifique que lo sean — cabe recordar que en la reunión del 31 de agosto de 1953, convocada por la Comisión de Armisticio Militar, el Mando comunista chino se comprometió a repatriar, antes de declarar terminadas las operaciones de repatriación, a todo el personal capturado que manifestara expresamente ese deseo, incluso los prisioneros de guerra que hubiesen cometido delitos antes o después de su captura. El Mando Unificado de las Naciones Unidas ha observado escrupulosamente este Acuerdo, y los Mandos comunistas chino y coreano tienen el deber de hacer lo mismo. En la sesión de clausura de la Conferencia de Ginebra, celebrada el 15 de junio de 1954, la China comunista reconoció expresamente, por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Chou En-lai, que el Acuerdo de Armisticio de Corea aun sigue en vigor.

104. El argumento de que la China comunista no es beligerante y que, en consecuencia, no está obligada por el Acuerdo de Armisticio, es, a mi juicio, un simple juego de palabras. En su resolución 498 (V) del 1º de febrero de 1951, la Asamblea General declaró que el agresor era la China comunista y no el Ejército de Voluntarios del Pueblo de China. Del mismo modo, en virtud de la resolución 500 (V) del 18 de mayo de 1951, la Asamblea General impuso contra la China comunista — no contra dichos Voluntarios — un embargo sobre las mercaderías de importancia estratégica. Por último, fué la China comunista quien, por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores, asumió la responsabilidad del Ejército de Voluntarios del Pueblo de China en el curso de las conversaciones previas a las negociaciones de armisticio celebradas en Kaesong y más tarde en Panmunjón, y después de la concertación del Acuerdo de Armisticio, durante la Conferencia Política de Ginebra.

105. En una declaración hecha en la Conferencia de Ginebra el 28 de abril de 1954, el Sr. Chou En-lai defendió la intervención del pueblo chino en la guerra de Corea a favor de Corea del Norte, pues su objeto era "proteger la seguridad de la República Popular de China". Ese mismo día el Sr. Chou En-lai, que representaba al pueblo chino y no a los voluntarios del pueblo de China, reconoció categóricamente que la concertación del Acuerdo de Armisticio se debía al pueblo chino, y dijo:

"Después que el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China rechazaron a las tropas intervencionistas y llegaron al paralelo 38, los pueblos coreano y chino, de conformidad con su invariable política encaminada a lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Corea, respondieron sin demora a la propuesta hecha por la Unión Soviética en las Naciones Unidas el 23 de junio de 1951, de entablar negociaciones sobre la cesación de las hostilidades en Corea."

106. Pero, por sobre todo, la cuestión planteada ante la Asamblea General afecta el honor de las Naciones Unidas. Hombres de distintas nacionalidades que hoy están ilegalmente detenidos en la China comunista, respondieron al llamamiento de las Naciones Unidas para repeler la agresión en Corea, se batieron bajo su bandera azul y blanca y, con el sacrificio de su carne y de su sangre, fortalecieron el principio de la seguridad colectiva, que constituye la piedra fundamental de las Naciones Unidas.

107. Filipinas, por su parte, no puede adoptar una actitud indiferente y permitir que esos hombres languidezcan en vano. Filipinas no puede hacer eso, no sólo porque debe ser leal para con esos valientes compañeros de armas de nuestras propias tropas en Corea, sino también porque debe ser consecuente con los nobles ideales que dieron origen a las Naciones Unidas.

108. Por la decisión que adopte la Asamblea con respecto al proyecto conjunto de resolución de las dieciséis Potencias que enviaron combatientes a Corea en cumplimiento de las exhortaciones de las Naciones Unidas, combatientes entre los cuales se encuentran los prisioneros de guerra cuyos derechos han sido violados en forma tan flagrante, los pueblos del mundo juzgarán si las Naciones Unidas merecen ser depositarias de las esperanzas y aspiraciones proclamadas en la Carta.

109. Sr. KISSELIOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En sesión plenaria de la Asamblea General, el representante de los Estados Unidos y los representantes del Reino Unido, Australia, Países Bajos y otros países, que han intervenido para apoyarlo, han acusado al Gobierno de la República Popular de China de haber detenido y condenado ilegalmente a distintas penas a trece ciudadanos de los Estados Unidos de América.

110. Los representantes de la Unión Soviética, de Polonia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Checoslovaquia, que me han precedido en el uso de la palabra, han mostrado ya, con documentos, el valor de las presuntas pruebas de "inocencia" de los condenados; seré, pues, breve.

111. Nuestra delegación ha escuchado atentamente a los oradores que han intervenido en el debate y se ha convencido plenamente de que ni el representante de los Estados Unidos, Sr. Lodge, ni el del Reino Unido, Sr. Nutting, ni los demás, han podido refutar el hecho de que el 12 de enero de 1953 un grupo de espías norteamericanos, al mando del Coronel Arnold, violó el espacio aéreo de la República Popular de China al volar sobre la provincia de Liao-ning, a bordo de un aparato B-29 especialmente equipado para la misión de recoger información, que dicho aparato fué derribado y que los once espías fueron sorprendidos en delito flagrante. Llevaban mapas y otras pruebas que demostraban su condición de espías.

112. El Sr. Nutting, con el apoyo del Sr. von Balluseck, representante de los Países Bajos, ha intentado demostrar la inocencia de los condenados alegando que éstos vestían uniforme militar y que por lo tanto no podían, según él, mezclarse con la población china para dedicarse al espionaje.

113. Ante todo, debe precisarse que la tripulación del avión tenía la misión de lanzar con paracaídas a espías sobre el territorio de la República Popular de China y que, por consiguiente, no tenían intención de

mezclarse con la población china; estos aviadores tenían una misión diferente. Pero esto no prueba en modo alguno que no se dedicasen al espionaje. Sus actividades consistían en organizar y alentar el espionaje en el territorio de la República Popular de China. La tarea de relacionarse con la población para espiar había sido confiada a los chinos a quienes debían lanzar con paracaídas; se trataba de antiguos oficiales de Chiang Kai-shek empleados por el Servicio de Inteligencia de los Estados Unidos. Es claro, pues, que el argumento de que los espías norteamericanos condenados no podían mezclarse con la población china ha sido inventado para disculparlos.

114. En su declaración de ayer [507a. sesión plenaria], el Sr. Nutting ha calumniado al gran pueblo chino y a su Gobierno. Indudablemente no le ha gustado la manera en que el Sr. Malik, representante de la Unión Soviética, había defendido las decisiones de los órganos judiciales de la República Popular de China que condenaron a los trece espías norteamericanos. El Sr. Nutting ha introducido en el debate un elemento nuevo: la voz tonante y los ataques personales, fuera de lugar, dirigidos contra quienes no apoyan esa nueva campaña de calumnia de los Estados Unidos contra la República Popular de China.

115. Tales son los procedimientos que ha empleado el Sr. Nutting, preocupado solamente del efecto que deseaba producir fuera de esta sala para sustituir los argumentos en su discurso. El Sr. Nutting no ha presentado ningún argumento serio o digno de atención para refutar los hechos ni las pruebas citadas en el fallo del tribunal militar de la Corte Suprema del pueblo de la República Popular de China en el caso de los trece espías norteamericanos. Basta indicar que el Sr. Nutting ha sido el primero en inventar la versión de que los espías norteamericanos del grupo de Arnold, que vestían uniforme militar, no podían mezclarse con la población china, y ha construido toda su argumentación sobre esta base. Sin embargo, como ya indiqué antes, los espías norteamericanos no tenían en absoluto la misión de mezclarse con la población china. Según lo ha determinado el fallo del tribunal, el Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América había encargado a esos espías otras misiones, y las estaban llevando a cabo. Han sido debidamente castigados por esos delitos.

116. Estos hechos son irrefutables; y el Sr. Nutting y quienes lo apoyan no podrán refutarlos por mucho que griten que unos hombres vestidos de uniforme no pueden mezclarse con la población civil. Al recurrir a maniobras políticas de esta índole, el Sr. Nutting no ha hecho más que demostrar que no podía desmentir los hechos ni las pruebas indiscutibles que revelan que los trece espías norteamericanos han realizado actos criminales contra la República Popular de China y el pueblo chino. La verdad es, como lo ha demostrado el proceso de Pekín, que el avión derribado no formaba parte de las unidades regulares de la aviación de los Estados Unidos destinadas a las operaciones militares de Corea. Ese aparato formaba parte de una escuadrilla con destino especial, cuya misión era la de lanzar con paracaídas y equipar a los espías en el interior del territorio de la República Popular de China.

117. En su discurso del 9 de diciembre [506a. sesión plenaria], el Sr. Malik, representante de la URSS, señaló que el Sr. Lodge intentaba separar el caso

de los once espías norteamericanos de aquel de los otros dos que eran agentes del Servicio Central de Inteligencia, y presentar a esos dos norteamericanos como si fuesen civiles, y a once de los trece norteamericanos condenados como si formasen parte del "personal militar de las Naciones Unidas". Si el Sr. Lodge ha recurrido a esta táctica, es porque los hechos patentes demuestran que esos dos agentes del Servicio Central de Inteligencia se dedicaban al espionaje, y es natural que los Estados Unidos no tengan interés en mencionar las actividades de los espías Downey y Fecteau. Las pruebas convincentes y las confesiones de los espías condenados demuestran las actividades subversivas a que se han dedicado determinados círculos de los Estados Unidos de América contra la República Popular de China.

118. Permítaseme citar algunos pasajes del acta de una audiencia del proceso del espía norteamericano Downey, en la que éste es interrogado por el Presidente del tribunal:

El Presidente del tribunal: ¿Cuál es la organización que lo ha preparado?

Downey: El Servicio Central de Inteligencia.

El Presidente: ¿Quiere Vd. decir, el Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América?

Downey: Sí.

El Presidente: ¿Ha preparado Vd. a otras personas mientras Vd. estuvo en el Japón?

Downey: Sí.

El Presidente: ¿Ha preparado Vd. a Chang Tsai-wen y a otros acusados aquí presentes?

Downey: He preparado a esos hombres, pero no sé sus verdaderos apellidos. Sólo los conozco por sus apodos.

El Presidente: ¿Conoce Vd. a Pen Shih-tze?

Downey: Sí.

El Presidente: ¿Conoce Vd. a los demás?

Downey: Sí; se menciona a todos en el acta de acusación. He visto una sola vez al radiooperador del grupo Weno. No lo conozco bien. Conozco a todos los demás.

Por lo tanto, la declaración de Downey muestra que el Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos realiza vastas operaciones de espionaje y de subversión contra la República Popular de China.

119. El Sr. Tsiang, representante del Kuomintang que ha intervenido aquí, manifestó su "sorpresa e indignación" ante el hecho de que el Gobierno de la República Popular de China haya condenado a los espías norteamericanos. Comprendemos perfectamente esa "sorpresa" y esa "indignación" dramáticas del representante del Kuomintang; por lo tanto, no nos sorprende en absoluto. Atrincherados con Chiang Kai-shek en la isla de Taiwán [*Formosa*], los restos de la camarilla del Kuomintang que todavía no han sido destruidos por el pueblo chino, hacen actualmente todo lo posible por provocar una nueva guerra en el Lejano Oriente. Para ello, organizan constantemente ataques provocativos contra la República Popular de China. Estos manejos de la camarilla del Kuomintang preocupan actualmente a todos los pueblos pacíficos.

120. Es bien sabido que los Estados Unidos han tendido en torno a la China Continental toda una

red de bases de espionaje que pasa por las islas Aleutianas, Corea del Sur, Japón, Taiwán, Hong Kong y otros países del suroeste de Asia, en los que Taiwán constituye la base más importante y en los que la camarilla de Chiang Kai-shek es el principal instrumento de los servicios de inteligencia norteamericanos.

121. Bajo la dirección y con el apoyo de los círculos norteamericanos, a cuyos intereses sirve, la camarilla de Chiang Kai-shek ha creado en Taiwán toda una serie de organizaciones encargadas de preparar agentes y espías y enviarlos a China; entre ellas figuran las siguientes: la Organización mixta sinoamericana, la División de operaciones en el continente, del Ministerio de Defensa Nacional, el Cuerpo de enlace aéreo del centro de formación de los cuadros de insurrección del Ministerio de Defensa Nacional, etc. Estas organizaciones cumplen instrucciones impartidas por los servicios de información norteamericanos tales como el Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos, el Grupo consultivo para la ayuda militar (Taiwán) y otros grupos denominados "empresas occidentales".

122. Una de las organizaciones especiales de espías que se encuentran directamente bajo las órdenes del Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos es el Movimiento de la China Libre, y está dirigido por Wang Weng-chi, un agente de Chiang Kai-shek. Estas organizaciones delictivas envían incesantemente a sus agentes y a sus espías al territorio chino, con objeto de socavar la obra de reconstrucción pacífica de la República Popular de China y derrocar el Estado democrático y popular. El proceso de los espías norteamericanos instruido en Pekín ha mostrado que son los Estados Unidos los que dirigen esas actividades de espionaje y de subversión de los elementos de Chiang Kai-shek.

123. Se sabe que entre los espías condenados hay nueve ciudadanos chinos. El proceso ha revelado que esos ciudadanos chinos habían sido reclutados en 1951 por el Movimiento de la China Libre, a la que acabo de mencionar. Recibieron entonces una formación especial bajo la dirección de Downey — agente especial del Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos al que también he mencionado ya — se les suministraron armas y aparatos de radio y se les lanzó con paracaídas en el nordeste de China.

124. Como ha mostrado el proceso, estos espías norteamericanos tenían la misión de establecer, en territorio de la República Popular de China, bases para los agentes armados, encontrar escondrijos seguros para esos agentes, preparar el terreno para el descenso de los paracaidistas a los que podrían también recoger a los agentes, establecer una red clandestina de comunicaciones entre esas bases y Mukden, procurarse información sobre la defensa nacional de China y sobre el emplazamiento de los centros industriales. El proceso ha mostrado, además, que esos espías tenían asimismo la misión de organizar los restos de las bandas de Chiang Kai-shek para una sublevación armada. Tales son los hechos que ilustran los actos de espionaje y la actividad subversiva que despliega el Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos contra la República Popular de China. Por estos actos de espionaje han sido condenados tanto los dos agentes del Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos como los once militares norteamericanos.

canos de la 581a. brigada aérea, encargada de realizar actos de espionaje cumpliendo órdenes del Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos.

125. Los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de una serie de otros países, que repiten las calumnias lanzadas por los Estados Unidos, han declarado que, al condenar a los espías norteamericanos, la República Popular de China ha cometido una grave violación del derecho internacional; ha menospreciado los principios universalmente reconocidos del derecho internacional; que ha violado el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, el Acuerdo de Armisticio de Corea, etc.

126. Ante todo, conviene precisar que en este caso no se trata de prisioneros de guerra. Se trata de un determinado número de ciudadanos norteamericanos que han realizado actos de espionaje dirigidos contra la República Popular de China y han sido detenidos en el territorio de ese país. Este hecho ha sido plenamente demostrado durante el proceso seguido en Pekín contra los espías norteamericanos. Todos los ciudadanos norteamericanos condenados por espionaje han confesado que eran culpables de haber realizado actos de espionaje contra la República Popular de China.

127. El representante de la República Dominicana, que ha intervenido en este debate antes que yo, ha dirigido odiosas calumnias contra el gran pueblo chino y el Gobierno de la China, acusándolos de querer dominar al mundo entero. Ha puesto también en duda la validez de todas las declaraciones de los norteamericanos que han sido condenados. Ha repetido las palabras pronunciadas por los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de otros países, que han puesto o ponen en duda la veracidad de esas declaraciones.

128. El Sr. Lodge y el Sr. Nutting han llegado a decir que los espías norteamericanos aprehendidos han sido forzados a hacer tales declaraciones. Pero esas afirmaciones constituyen una odiosa calumnia contra el sistema judicial de la República Popular de China. Los Sres. Lodge y Nutting no presentaron prueba alguna en apoyo de sus palabras. Repetidas veces hemos desenmascarado tales maniobras y hemos citado ejemplos de vejaciones y persecuciones de que han sido víctimas los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos repatriados de Corea del Norte cuando se negaban a firmar declaraciones preparadas de antemano por el Mando militar de los Estados Unidos y en las que debían retractarse de sus declaraciones anteriores. Es evidente que, en esas condiciones, muchos de ellos fueron forzados a hacer declaraciones completamente contradictorias, preparadas por el Mando militar de los Estados Unidos.

129. Pero, ¿por qué recurre la delegación de los Estados Unidos a argumentos cuya falsedad ha sido demostrada desde hace tiempo? La delegación de los Estados Unidos recurre a esos argumentos porque no puede desmentir los hechos. Las tentativas que hicieron algunos representantes ante la Asamblea, especialmente el Sr. Hoppenot, representante de Francia, para hacer pasar a los espías norteamericanos por prisioneros de guerra están desprovistas de todo fundamento. Por consiguiente, no se puede decir a la ligera que la República Popular de China no respeta los principios del derecho internacional y viola

las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra. La República de China observa escrupulosamente las disposiciones de los acuerdos internacionales. Sin embargo, nadie puede negar que el derecho internacional autoriza a cualquier Estado a castigar el espionaje, cosa que hacen todos los Estados, entre ellos los Estados Unidos, el Reino Unido y otros.

130. Desde el punto de vista del derecho internacional, no se puede considerar que los militares norteamericanos condenados sean prisioneros de guerra, ya que no están comprendidos en el artículo 4 del Convenio de Ginebra del 12 agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra. La tripulación del avión que ha violado el espacio aéreo de la República Popular de China debe ser castigada conforme a la legislación vigente de ese país.

131. El representante de los Estados Unidos afirma que el aparato B-29 que, según se dice, cumplía una misión confiada por el Mando Unificado de las Naciones Unidas en Corea, fué atacado y derribado a 24 kilómetros al sur del río Yalu, cerca de la ciudad de Sonchon, en Corea del Norte, y que la tripulación fué hecha prisionera. Esta afirmación del representante de los Estados Unidos no se basa en ninguna prueba y no corresponde a los hechos. En realidad, el aparato B-29 fué derribado el 12 de enero de 1953 en la provincia de Liao-ning, que forma parte de la República Popular de China. Ninguna marcación de radar, fabricada por el Mando de los Estados Unidos, puede cambiar el hecho de que ese avión violó el espacio aéreo de la República Popular de China. Por lo tanto, los miembros de la tripulación del avión derribado no son prisioneros de guerra detenidos por Corea del Norte, y en consecuencia no puede tratarse de una violación del Acuerdo de Armisticio de Corea.

132. Es más, el representante de los Estados Unidos ha declarado que el lugar donde fué derribado el avión y donde la tripulación fué hecha prisionera no tenía importancia. Esto conduce a la conclusión de que el representante de los Estados Unidos de América considera que la violación del espacio aéreo de la República Popular de China es perfectamente admisible. Con ello viola de un modo evidente los principios del derecho, las normas internacionales y las leyes y usos de guerra.

133. En su intervención, el representante de los Estados Unidos ha dado a entender que la presencia del B-29 en la región en que fué derribado era perfectamente legítima y justificada, fuese cual fuere el lugar en cuestión. Tales declaraciones sobrepasan todos los límites permisibles. Demuestran que los Estados Unidos hacen caso omiso de las normas más elementales del derecho internacional.

134. Los actos de espionaje y sabotaje cometidos por los norteamericanos contra la República Popular de China y la República Popular Democrática de Corea, forman parte de la acción subversiva que los Estados Unidos llevan a cabo contra la Unión Soviética y los países de democracia popular.

135. Recordamos perfectamente la enmienda Korten a la Ley de Seguridad Mutua que fué aprobada en 1951 por el Congreso de los Estados Unidos; esta enmienda preveía la consignación de un crédito de 100 millones de dólares para asegurar el financiamiento de las actividades subversivas en la URSS y en los países de democracia popular y la inclusión de la misma

cantidad en el presupuesto de los futuros ejercicios económicos para el mismo fin. Todo el mundo sabe que esos créditos sirven para financiar la organización de centros de espionaje especiales en la Unión Soviética, en el territorio de la República Popular de China, de la República Popular Democrática de Corea y de otros países de democracia popular, el envío de espías y saboteadores a esos países, la concesión de una ayuda a diversos organismos subversivos e individuos sospechosos que han huído de esos países y la agrupación de esos individuos en formaciones militares y bandas de espías y saboteadores.

136. Los servicios de información norteamericanos crean y financian toda una serie de organizaciones y centros de espionaje, cuya tarea consiste en derrocar los Gobiernos de la República Popular de China, de la República Popular Democrática de Corea y de los países de democracia popular. Esta actividad subversiva de los Estados Unidos constituye una violación evidente del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

137. Las Naciones Unidas no pueden tolerar que se violen los principios fundamentales y las disposiciones esenciales de la Carta. Pero los Estados Unidos, que han violado las disposiciones de la Carta, desean que las Naciones Unidas sancionen esas violaciones y protejan las actividades subversivas que llevan a cabo en esos países los espías y los agentes norteamericanos. Precisamente con ese objeto, la delegación de los Estados Unidos de América y otras delegaciones han presentado un proyecto de resolución en el que se insiste en la liberación de los espías norteamericanos.

138. Con objeto de intensificar la histeria bélica, desarrollar la campaña de calumnias contra la República

Popular de China y envenenar las relaciones internacionales, se arma un gran escándalo con motivo de la condena de los ciudadanos norteamericanos que han realizado actos de espionaje en territorio de la República Popular de China. Una pregunta acude a la mente con toda espontaneidad: ¿por qué se ha tenido que hacer todo ese escándalo con motivo de los norteamericanos condenados por espionaje?

139. Nadie ignora que las primeras semanas del noveno período de sesiones de la Asamblea General se ha caracterizado por la aprobación, por unanimidad, de toda una serie de decisiones importantes relativas al desarme y al empleo de la energía atómica con fines pacíficos, lo que ha contribuido a reforzar la cooperación y la comprensión mutua de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a disminuir de nuevo la tensión en la situación internacional. Pero el giro que tomaban los acontecimientos no respondía, por lo visto, a los intereses de los círculos dirigentes de ciertos países, especialmente de los Estados Unidos. Los círculos reaccionarios de esos países tratan de impedir toda disminución de la tirantez que existe en las relaciones internacionales. Esta es la única manera de explicar la inclusión en el programa de este período de sesiones de la Asamblea General de la cuestión que discutimos en este momento.

140. Los Estados Unidos y sus aliados tratan de obligar a la Asamblea General a tomar una decisión que menoscabará nuevamente el prestigio de las Naciones Unidas ante la opinión pública del mundo entero. Por esto, la delegación de la RSS de Bielorrusia se opone decididamente a ese proyecto de resolución.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*